



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: **R.R.A.I. 0345/2022/SICOM**

RECURRENTE: *****

SUJETO OBLIGADO: HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGEO.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTIDÓS.**

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I. 0345/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** en lo sucesivo **el Recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGEO.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dieciocho de abril del año dos mil veintidós, el ahora Recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201174922000093**, en la que se advierte que se le requirió lo siguiente:

*"Solicito que me proporcionen en copias simples en formato PDF, escaneado (no en versión de foto), la siguiente información.
La cuenta publica del municipio de Ixtlán de Juárez de los años 2020, 2021 y 2022
La ley de ingresos de los años 2021 y 2022 en formato PDF.
no me envíen link." (Sic)*

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el oficio número





H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./104/2022, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“... ”

Al respecto, se hace de su conocimiento que la información requerida no obra en este Sujeto Obligado, ya que no es competencia de esta Soberanía, lo anterior de acuerdo con sus facultades y atribuciones establecidas en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, debido a que de conformidad con la fracción XX del artículo 6 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es información pública que corresponde generar al municipio de Ixtlán de Juárez, distrito de Ixtlán, situación que prevé la fracción XX del artículo 2 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, asimismo, de acuerdo a la fracción XXVIII del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, corresponde al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido fondos o recursos públicos estatales o municipales y por lo tanto es un sujeto obligado que posee la información.

*Con base en lo anterior, se tiene que la información requerida actualiza la **notoria incompetencia** de este sujeto obligado para atender dicha solicitud, incompetencia prevista por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca, que a la letra dispone:*

[Se transcribe el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca]

Por lo que aras de garantizar su derecho de acceso a la información, se hace de su conocimiento que la información solicitada podrá ser requerida a la Unidad de Transparencia del municipio de Ixtlán de Juárez, distrito de Ixtlán, con domicilio en la cabecera del mencionado municipio, o en su caso, a la Unidad de Transparencia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con domicilio en Boulevard Eduardo Vasconcelos 617, Barrio de Jalatlaco, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, con horario de atención de 09:00 a 15:00 horas.



Ahora bien, respecto a la segunda parte de su solicitud, consistente en: “La ley de ingresos de los años 2021 y 2022 en formato pdf”, se informa que este apartado ha sido turnado al área correspondiente y en seguimiento a los tiempos legales para generar la respuesta, se hace de su conocimiento que la misma se dará a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

Por otra parte, adjunto al oficio de mérito, el Sujeto Obligado remitió copia simple de la solicitud de Declaración de Incompetencia, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, dirigido a los ciudadanos integrantes el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, suscrito por el Director de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, substancialmente en los siguientes términos:

“Estimados integrantes del Comité de Transparencia, para dar atención a la solicitud de información con número de folio 201174922000093, presentada en la Plataforma Nacional de Transparencia con fecha trece de abril del año dos mil veintidós, se solicita que en uso de sus facultades que la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, confiere a ese Comité de Transparencia, confirme, modifique o revoque las determinaciones que en materia de incompetencia realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Sin mas por el momento, le envío un cordial saludo.

...” (Sic)

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veintidós, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

“Interpongo recurso de revisión en contra del congreso del estado de Oaxaca, por negarme la información solicitada sobre la cuenta pública municipal del municipio de Ixtlán de Juárez,

violando así el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también miente el congreso del estado al decir que no cuentan con la información solicitada que no obran con la documentación, que no es de su competencia, ya que el artículo 95 Fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal señala lo siguiente: VIII.- Llevar con total transparencia la contabilidad, el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y elaborar la cuenta pública general que debe presentar el Ayuntamiento al Congreso del Estado; acompañando los estados financieros mensuales y los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los ingresos y gastos con las partidas de presupuesto, y la justificación de ellos; Así también el artículo 59 Fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca dice lo siguiente: XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas. El artículo 13 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y rendición de cuentas para el estado de Oaxaca, menciona lo siguiente: El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y," (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha seis de mayo del año dos mil veintidós, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0345/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de ocho de agosto del año dos mil veintidós, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos y ofreciendo pruebas, a través del oficio número HCEO/LXV/D.U.T/O.F./095/2022, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Licenciado Edgar Manuel Jiménez García, Director de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sustancialmente en los siguientes términos:

“ ...

En atención a la petición, adjunto el oficio HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/187/2022 de fecha 26 de mayo del presente año, suscrito por el Dip. Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, del Honorable Congreso del Estado, mediante el cual responde a los agravios señalados por el ahora recurrente.

De igual manera, el oficio LXV/DAL/261/2022 de fecha 19 de abril del presente año, suscrito por el Lic. Fernando Jara Soto, por el cual proporciona la información constante en las leyes de ingresos correspondientes al municipio de Ixtlán de Juárez, de los años 2020, 2021 y 2022, que fue requerida en la referencia solicitud de información, las cuales pueden ser consultadas a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1LvTx64-DUosbGSTi4Uxfv_1LgKUnhVzt/view?usp=sharing

Es preciso señalar, que para la atención del presente Recurso de Revisión, la citada Comisión, proporcionó enlaces con la información membretada por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, misma que se encuentra alojada en el portal institucional de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y que se remite al ahora recurrente en aras de garantizar su derecho de acceso a la información y en observancia a la normativa citada por la Comisión.

En consecuencia y en cumplimiento a nuestras obligaciones en materia de transparencia y acceso a la Información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se tiene por atendida la solicitud de acceso a la información en tiempo y forma.

[Se transcribe el artículo de la Ley en cita]

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

..." (Sic)

Por otra parte, adjunto al oficio de mérito, el Sujeto Obligado remitió las documentales que a continuación se detallan:

- **Oficio número HCEO/LXV/CPVOSFE/LASC/187/2022 de fecho veintiséis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Diputado Luis Alberto Sosa Castillo, Presidente de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado; sustancialmente en los siguientes términos:**

"[...]

1.- Por lo que hace a la solicitud de la cuenta Pública del Municipio de Ixtlán de Juárez de los años 2020, 2021 y 2022, le informo que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en su artículo 43, establece que unas de las atribuciones del Ayuntamiento, es la de presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entrega r los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

Ahora bien, el artículo 68 de la ley en comento, establece que el Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I a la II ...

III. Presentar al órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal del año anterior a más tarda el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos que se establezcan legalmente.



En razón de lo anteriormente manifestado se le informa que la cuenta pública que refiere en su solicitud de información se encuentra disponible a todo el público a través de los formatos electrónicos en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que para tal efecto y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se pone a su disposición para la consulta de la información requerida el sitio donde esta se encuentra, para lo cual deberá acceder a los siguientes Links:

<https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=04220206E1A.pdf>

<https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=04220216E1A.pdf>

...” (Sic)

- **Oficio número LXV/DAL/261/2022 de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado Fernando Jara Soto, Director de Apoyo Legislativo y a Comisiones del H. Congreso del Estado; sustancialmente en los siguientes términos:**

“[...]

En atención al número de oficio H.C.E.O/LXV/D.U.T./S.I./101/2022, con folio **201174922900093**, formulada por el **C. ***** ******* *****”, se le informa lo siguiente; respecto a la solicitud, **“Solicito que me proporcionen en copias simples en formato PDF, escaneado (no versión foto) la siguiente información, Ley de Ingresos de los años 2021 y 2022 en formato PDF”**, hago de su conocimiento que, se le remite en un DVD y en formato PDF las leyes de ingresos correspondientes al municipio de Ixtlán de Juárez de los años 2020, 2021 y 2022.

...” (Sic)

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera,

apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.

SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos

R.R.A.I. 0345/2022/SICOM.

que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

En concepto de este Órgano Garante, se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia del presente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, tal como se expone a continuación.

En primer lugar, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto de conformidad con la causal prevista en la fracción III, del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que el Recurrente manifestó como motivo de inconformidad la declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado; por lo que se colma el requisito de procedibilidad del presente medio de defensa.

En segundo término, se advierte que el Recurrente interpuso por sí mismo el Recurso de Revisión, siendo parte legitimada para ello, al tratarse de la persona que realizó la solicitud de información a la cual recayó la respuesta motivo de la inconformidad, ostentándose como el titular del Derecho de Acceso a la Información que consideró conculcado por el Sujeto Obligado; con lo que se acredita la legitimación *ad procesum*.

Por su parte, se tiene que el Recurso de Revisión fue interpuesto a través de medios electrónicos, esto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 138 de la Ley en cita; además, dicha interposición ocurrió dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de la misma Ley, contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información.

Lo anterior, toda vez que de las constancias que integran el expediente, se desprende que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día veinte de abril del año dos mil veintidós, mientras que la parte Recurrente interpuso Recurso de Revisión por inconformidad con la respuesta, el día dos de mayo del año dos mil veintidós; esto es, que el presente medio de defensa se

interpuso dentro del octavo día hábil del plazo legal concedido para ello, por consiguiente, se realizó dentro de los márgenes temporales previstos por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por último, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los requisitos formales que exige el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; de ahí que, al estar colmados tales requisitos, se acredita la procedencia del presente Recurso de Revisión.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

*“**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas:



el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

V. El sujeto obligado responsable del acto *lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.*

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las constancias que obran en el expediente que se resuelve, existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Atento a lo antes señalado, el motivo de conformidad con la causal que da motivo al **sobreseimiento**, es acorde a las razones que a continuación se indican.

En ese sentido, se tiene que, inicialmente el ahora Recurrente solicitó al Sujeto Obligado, la cuenta pública del municipio de Ixtlán de Juárez de los años 2020, 2021 y 2022, así como la ley de ingresos de los años 2021 y 2022 en formato PDF, dando respuesta al respecto el Sujeto Obligado, básicamente declarando la notoria incompetencia, inconformándose el ahora Recurrente por la respuesta proporcionada al considerar que el Sujeto Obligado es competente para conocer de la información requerida.

Ahora bien, al formular sus alegatos, el Sujeto Obligado a través del Director de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dio respuesta nuevamente a lo requerido por la parte Recurrente en su solicitud de información; para lo cual se realiza la compulsión de la respuesta inicial con la información remitida en vía de alegatos.

De esta manera, si bien es cierto, en respuesta inicial a la primera parte de solicitud de información, respecto al requerimiento de la *cuenta pública del municipio de Ixtlán de Juárez de los años 2020, 2021 y 2022*, el Sujeto Obligado, refirió a través del Director de la Unidad de Transparencia, en lo que interesa, lo siguiente:

“[...]

*Con base en lo anterior, se tiene que la información requerida actualiza la **notoria incompetencia** de este sujeto obligado para atender dicha solicitud, incompetencia prevista por el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado De Oaxaca, que a la letra dispone:*

...” (Sic)

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado a través del Presidente de la Comisión Permanente e Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, manifestó sustancialmente que:

“[... se pone a su disposición para la consulta de la información requerida el sitio donde esta se encuentra, para lo cual deberá acceder a los siguientes Links:

<https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=04220206E1A.pdf>

<https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=04220216E1A.pdf>

...” (Sic)

Continuando, si bien es cierto, en respuesta inicial a la segunda parte de solicitud de información, respecto al requerimiento sobre la *ley de ingresos de los años 2021 y 2022 en formato PDF*, el Sujeto Obligado, refirió a través del Director de la Unidad de Transparencia, en lo que interesa, lo siguiente:

“[...]

Ahora bien, respecto a la segunda parte de su solicitud, consistente en: “La ley de ingresos de los años 2021 y 2022 en formato pdf”, se informa que este apartado ha sido turnado al área correspondiente y en seguimiento a los tiempos legales para

generar la respuesta, se hace de su conocimiento que la misma se dará a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

..." (Sic)

También, es cierto, que en vía de alegatos el Sujeto Obligado a través del Director de la Unidad de Transparencia, manifestó sustancialmente que:

"[...]

De igual manera, el oficio LXV/DAL/261/2022 de fecha 19 de abril del presente año, suscrito por el Lic. Fernando Jara Soto, por el cual proporciona la información constante en las leyes de ingresos correspondientes al municipio de Ixtlán de Juárez, de los años 2020, 2021 y 2022, que fue requerida en la referencia solicitud de información, las cuales pueden ser consultadas a través del siguiente enlace:

https://drive.google.com/file/d/1LvTx64-DUosbGSTi4Uxfv_1LgKUnhVzt/view?usp=sharing

..." (Sic)

Al entrar a las ligas electrónicas, se observa la cuenta pública del municipio de mérito, de los años 2020, 2021 y 2022, así como la Ley de Ingresos de los años 2021 y 2022, información a la que hace mención el Sujeto Obligado:

A. Ligas de las cuentas públicas, 2020 y 2021.

Cuenta Pública 2020.

Se advierte que la información se encuentra contenida en 292 páginas, disponible en la liga electrónica, razón por la cual únicamente se ilustrará la primera página del documento.





1 / 292 | 80%

MUNICIPIO DE IXTLAN DE JUAREZ DISTRITO DE IXTLAN, OAX. TESORERIA MUNICIPAL ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020

DICIEMBRE	EJERCICIO CERRADO
4 INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	37,543,222.40
41 INGRESOS DE GESTION	3,198,268.34
411 IMPUESTOS	39,940.62
4112 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	35,544.00
4113 IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	4,396.62
413 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	33,513.00
4131 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	33,513.00
414 DERECHOS	1,515,995.20
4141 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	315,974.60
4143 DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	1,200,020.60
415 PRODUCTOS	867,204.76
4151 PRODUCTOS	867,204.76
416 APROVECHAMIENTOS	741,614.76
4162 MULTAS	77,920.00
4169 OTROS APROVECHAMIENTOS	663,694.76
42 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES	34,344,954.06
421 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	34,344,954.06
4211 PARTICIPACIONES	10,974,486.97
4212 APORTACIONES	20,143,257.11
4213 CONVENIOS	2,195,893.25
4215 FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	1,031,316.73
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	37,543,222.40
5 GASTOS Y OTRAS PERDIDAS	33,010,660.08
51 GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	11,970,136.27
511 SERVICIOS PERSONALES	6,580,084.48
5111 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	5,089,426.95
5112 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	1,130,136.12
5113 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	349,037.62
5115 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	11,483.79
512 MATERIALES Y SUMINISTROS	1,971,283.84
5121 MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	260,601.41
5122 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	566,567.69
5124 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	154,780.48
5125 PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	81,781.59
5126 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	639,989.89
5127 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	239,859.09
5128 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	126.00
5129 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	27,577.69
513 SERVICIOS GENERALES	3,418,767.95
5131 SERVICIOS BASICOS	594,250.91
5132 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	39,022.40
5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	924,791.91
5134 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	63,085.12
5135 SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	638,904.01
5136 SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	6,848.12
5137 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	250,156.50
5138 SERVICIOS OFICIALES	585,161.77
5139 OTROS SERVICIOS GENERALES	316,547.21
52 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	4,593,497.98
524 AYUDAS SOCIALES	4,593,497.98
5241 AYUDAS SOCIALES A PERSONAS	169,429.58
5243 AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES	4,249,511.42
5244 AYUDAS SOCIALES POR DESASTRES NATURALES Y OTROS SINESTROS	174,556.98
55 OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	889,522.27
551 ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES	889,522.27
5513 DEPRECIACION DE BIENES INMUEBLES	23,586.84

Cuenta Pública 2021.

Se advierte que la información se encuentra contenida en 331 páginas, disponible en la liga electrónica, razón por la cual únicamente se ilustrará las fojas 1 y 13, del documento.





"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"



Ixtlán de Juárez, Oax., a 25 de febrero de 2022.

ASUNTO: Presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio 2021.

TITULAR DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PRESENTE:

El que suscribe C. Leopoldo Nicolás Santiago Pérez Presidente Municipal del Municipio de Ixtlán de Juárez, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del Artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, y la fracción XXII del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, por medio del presente remito la Cuenta Pública del ejercicio 2021 del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

Sin otro particular le envío un saludo.

ATENTAMENTE



MUNICIPIO DE IXTLAN DE JUAREZ DISTRITO DE IXTLAN, OAX.
TESORERIA MUNICIPAL
ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021

DICIEMBRE	EJERCICIO CERRADO
4	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS 33,642,931.92
41	INGRESOS DE GESTION 3,937,044.93
411	IMPUESTOS 41,576.77
4112	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO 37,521.25
4113	IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES 4,055.52
413	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS 31,200.00
4131	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS 31,200.00
414	DERECHOS 1,596,648.31
4141	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO 438,885.00
4143	DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS 1,157,613.31
4149	OTROS DERECHOS 150.00
415	PRODUCTOS 781,524.27
4151	PRODUCTOS 781,524.27
416	APROVECHAMIENTOS 1,486,095.58
4162	MULTAS 104,245.00
4169	OTROS APROVECHAMIENTOS 1,381,850.58
42	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES 29,705,886.99
421	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES 29,705,886.99
4211	PARTICIPACIONES 10,035,751.00
4212	APORTACIONES 19,670,135.99
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS 33,642,931.92	
5	GASTOS Y OTRAS PERDIDAS 22,350,323.90
51	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 16,104,250.10
511	SERVICIOS PERSONALES 6,228,258.89
5111	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE 4,957,192.24
5112	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO 841,834.36
5113	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES 429,232.29
512	MATERIALES Y SUMINISTROS 4,549,635.54
5121	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES 393,973.74
5122	ALIMENTOS Y UTENSILIOS 351,596.06
5124	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION 1,216,950.49
5125	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO 235,219.28
5126	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS 1,352,395.55
5127	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS 254,188.88
5128	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD 8,908.00
5129	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES 736,393.54
513	SERVICIOS GENERALES 5,326,355.67
5131	SERVICIOS BASICOS 774,563.40
5132	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO 97,050.73
5133	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS Y TECNICOS Y OTROS SERVICIOS 1,774,572.30
5134	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES 59,567.51
5135	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION 209,347.30
5136	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD 5,468.00
5137	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS 1,653,104.91
5138	SERVICIOS OFICIALES 588,571.62
5139	OTROS SERVICIOS GENERALES 154,109.00
52	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 120,942.24
522	TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO 26,505.91
5221	TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES 26,505.91
524	AYUDAS SOCIALES 94,436.33
5241	AYUDAS SOCIALES A PERSONAS 77,821.33
5243	AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES 16,615.00
55	OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS 956,238.10
551	ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACIONES 956,238.10
5513	DEPRECIACION DE BIENES INMUEBLES 21,621.27
5514	DEPRECIACION DE BIENES MUEBLES 934,616.83

Ahora bien, respecto a la cuenta pública del año en curso 2022, debe decirse que de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

...

XXII.- Presentar por conducto del Presidente Municipal al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del año anterior, a más tardar el último día hábil del mes de febrero, y en el año que concluya su mandato, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente. Asimismo, entregar los informes y demás datos que les sean solicitados, de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables.

..." (Sic)

En ese sentido, la cuenta pública del presenta año, deberá presentarse el último día hábil del mes de febrero de 2023.

B. Liga de la Ley de Ingresos 2020, 2021 y 2022.

Ley de Ingreso 2020. Únicamente se ilustra la segunda página, del archivo correspondiente.

2021 y 2022.pdf | 2 / 92 | 75% | + | -

24 DÉCIMA NOVENA SECCIÓN **SÁBADO 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2020**

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
SECCIÓN 14.- 1924

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

D E C R E T A :

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2020, por los conceptos que así misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintas de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos;
- II. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- III. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IV. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los prepaos que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la legislación aplicable; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- V. Derechos: Son las contribuciones a cargo de las personas físicas o morales, que reciben servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o desamplificados;
- VI. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- VII. Ejecutivo del Estado: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VIII. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma;
- IX. Ley de Hacienda Municipal: A la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca;

XVII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determina el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades locales municipales, aquellos a que se refiere el artículo 8 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá emitir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2020.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le correspondan y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pagó en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 7. En el ejercicio fiscal 2020, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020	
Total	32,674,321.31
IMPUESTOS	67,665.00
Impuestos sobre el Patrimonio	67,665.00
Impuesto Predial	61,270.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	6,395.00
DERECHOS	1,789,813.82
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	679,305.00
Mercados	670,905.00
Derechos por Prestación de Servicios	1,103,937.82

Ley de Ingreso 2021. Únicamente se ilustra la segunda página, del archivo correspondiente.

SÁBADO 20 DE MARZO DEL AÑO 2021		SÉPTIMA SECCIÓN 23																																																																																																											
<p>SEÑOR ALFONSO HERRERA HERNÁNDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HERRANIEROS HACE SABER:</p> <p>QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR</p> <p>GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 1802.</p> <p>LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p> <p>DECRETA:</p> <p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Distrito de Ixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.</p> <p>Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.</p> <p>Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.</p> <p>Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.</p> <p>Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificar cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.</p> <p>Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.</p> <p>Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:</p> <p>I. Pago en efectivo; II. Pago en especie; y III. Prescripción.</p> <p>TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>			<table border="1"> <tbody> <tr><td>Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</td><td>20,000.00</td></tr> <tr><td>Taxación de Derechos</td><td>20,000.00</td></tr> <tr><td>CONTRIBUCIONES DE BIENES</td><td>28,000.00</td></tr> <tr><td>Contribución de Bienes por Días Públicos</td><td>20,000.00</td></tr> <tr><td>Baneario</td><td>20,000.00</td></tr> <tr><td>DERECHOS</td><td>3,751,002.00</td></tr> <tr><td>Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</td><td>551,000.00</td></tr> <tr><td> Mercados</td><td>1,000.00</td></tr> <tr><td> Rastros</td><td>2,200,000.00</td></tr> <tr><td>Derechos por Prestación de Servicios</td><td>1.00</td></tr> <tr><td>Almendros Públicos</td><td>200,000.00</td></tr> <tr><td>Certificaciones, Constancias y Legalizaciones</td><td>200,000.00</td></tr> <tr><td>Licencias y Permisos</td><td>10,000.00</td></tr> <tr><td>Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios</td><td>350,000.00</td></tr> <tr><td>Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado</td><td>5,000.00</td></tr> <tr><td>Permisos para Afiliación y Publicidad</td><td>250,000.00</td></tr> <tr><td>En Materia de Salud y Control de Enfermedades</td><td>120,000.00</td></tr> <tr><td>Sanitarias y Regaderas Públicas</td><td>200,000.00</td></tr> <tr><td>Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Milar</td><td>370,000.00</td></tr> <tr><td>Cooperación de la Vía Pública</td><td>200,000.00</td></tr> <tr><td>Otros Derechos</td><td>1.00</td></tr> <tr><td>Citas Suavizadas</td><td>1.00</td></tr> <tr><td>PRODUCTOS</td><td>740,700.00</td></tr> <tr><td>Productos</td><td>740,000.00</td></tr> <tr><td>Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado</td><td>450,000.00</td></tr> <tr><td>Derivado de Bienes Muebles e Intangibles</td><td>250,000.00</td></tr> <tr><td>Productos Financieros del Ramo 28</td><td>15,000.00</td></tr> <tr><td>Productos Financieros del Ramo 38</td><td>7,000.00</td></tr> <tr><td>Productos Financieros del Ramo IV</td><td>1,200.00</td></tr> <tr><td>Productos Financieros de Convenios Federales</td><td>1,500.00</td></tr> <tr><td>Productos Financieros de Convenios Estatales</td><td>1,500.00</td></tr> <tr><td>APROVECHAMIENTOS</td><td>400,000.00</td></tr> <tr><td>Aprovechamientos</td><td>400,000.00</td></tr> <tr><td>Multas</td><td>50,000.00</td></tr> <tr><td>Rainiegos</td><td>200,000.00</td></tr> <tr><td>Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones</td><td>3,000.00</td></tr> <tr><td>Aprovechamientos Patrimoniales</td><td>30,500,000.00</td></tr> <tr><td>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMPENSACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</td><td>10,167,500.00</td></tr> <tr><td>Participaciones</td><td>10,167,500.00</td></tr> <tr><td>Fondo General de Participaciones</td><td>8,948,800.00</td></tr> <tr><td>Fondo de Fomento Municipal</td><td>2,200,000.00</td></tr> <tr><td>Fondo Municipal de Cooperación</td><td>200,000.00</td></tr> <tr><td>Fondo Municipal sobre Venta Fiscal de Gasolina y Diesel</td><td>180,000.00</td></tr> <tr><td>Participaciones por Impuestos Especiales</td><td>134,183.00</td></tr> <tr><td>Fondo de Fiscalización y Recaudación</td><td>351,000.00</td></tr> <tr><td>Impuestos sobre Automóviles Nuevos</td><td>40,000.00</td></tr> <tr><td>Fondo Recaudatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos</td><td>10,300.00</td></tr> <tr><td>Aportaciones</td><td>20,153,944.00</td></tr> <tr><td>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal</td><td>14,212,177.00</td></tr> <tr><td>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del O.F.</td><td>5,831,767.00</td></tr> <tr><td>Convenios</td><td>2.00</td></tr> <tr><td>Programas Federales</td><td>1.00</td></tr> <tr><td>Programas Estatales</td><td>1.00</td></tr> </tbody> </table>	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,000.00	Taxación de Derechos	20,000.00	CONTRIBUCIONES DE BIENES	28,000.00	Contribución de Bienes por Días Públicos	20,000.00	Baneario	20,000.00	DERECHOS	3,751,002.00	Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	551,000.00	Mercados	1,000.00	Rastros	2,200,000.00	Derechos por Prestación de Servicios	1.00	Almendros Públicos	200,000.00	Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	200,000.00	Licencias y Permisos	10,000.00	Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	350,000.00	Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00	Permisos para Afiliación y Publicidad	250,000.00	En Materia de Salud y Control de Enfermedades	120,000.00	Sanitarias y Regaderas Públicas	200,000.00	Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Milar	370,000.00	Cooperación de la Vía Pública	200,000.00	Otros Derechos	1.00	Citas Suavizadas	1.00	PRODUCTOS	740,700.00	Productos	740,000.00	Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	450,000.00	Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	250,000.00	Productos Financieros del Ramo 28	15,000.00	Productos Financieros del Ramo 38	7,000.00	Productos Financieros del Ramo IV	1,200.00	Productos Financieros de Convenios Federales	1,500.00	Productos Financieros de Convenios Estatales	1,500.00	APROVECHAMIENTOS	400,000.00	Aprovechamientos	400,000.00	Multas	50,000.00	Rainiegos	200,000.00	Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,000.00	Aprovechamientos Patrimoniales	30,500,000.00	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMPENSACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,167,500.00	Participaciones	10,167,500.00	Fondo General de Participaciones	8,948,800.00	Fondo de Fomento Municipal	2,200,000.00	Fondo Municipal de Cooperación	200,000.00	Fondo Municipal sobre Venta Fiscal de Gasolina y Diesel	180,000.00	Participaciones por Impuestos Especiales	134,183.00	Fondo de Fiscalización y Recaudación	351,000.00	Impuestos sobre Automóviles Nuevos	40,000.00	Fondo Recaudatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,300.00	Aportaciones	20,153,944.00	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,212,177.00	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del O.F.	5,831,767.00	Convenios	2.00	Programas Federales	1.00	Programas Estatales	1.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	20,000.00																																																																																																												
Taxación de Derechos	20,000.00																																																																																																												
CONTRIBUCIONES DE BIENES	28,000.00																																																																																																												
Contribución de Bienes por Días Públicos	20,000.00																																																																																																												
Baneario	20,000.00																																																																																																												
DERECHOS	3,751,002.00																																																																																																												
Derechos por el Uso, Goca, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	551,000.00																																																																																																												
Mercados	1,000.00																																																																																																												
Rastros	2,200,000.00																																																																																																												
Derechos por Prestación de Servicios	1.00																																																																																																												
Almendros Públicos	200,000.00																																																																																																												
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	200,000.00																																																																																																												
Licencias y Permisos	10,000.00																																																																																																												
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	350,000.00																																																																																																												
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	5,000.00																																																																																																												
Permisos para Afiliación y Publicidad	250,000.00																																																																																																												
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	120,000.00																																																																																																												
Sanitarias y Regaderas Públicas	200,000.00																																																																																																												
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Milar	370,000.00																																																																																																												
Cooperación de la Vía Pública	200,000.00																																																																																																												
Otros Derechos	1.00																																																																																																												
Citas Suavizadas	1.00																																																																																																												
PRODUCTOS	740,700.00																																																																																																												
Productos	740,000.00																																																																																																												
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	450,000.00																																																																																																												
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	250,000.00																																																																																																												
Productos Financieros del Ramo 28	15,000.00																																																																																																												
Productos Financieros del Ramo 38	7,000.00																																																																																																												
Productos Financieros del Ramo IV	1,200.00																																																																																																												
Productos Financieros de Convenios Federales	1,500.00																																																																																																												
Productos Financieros de Convenios Estatales	1,500.00																																																																																																												
APROVECHAMIENTOS	400,000.00																																																																																																												
Aprovechamientos	400,000.00																																																																																																												
Multas	50,000.00																																																																																																												
Rainiegos	200,000.00																																																																																																												
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	3,000.00																																																																																																												
Aprovechamientos Patrimoniales	30,500,000.00																																																																																																												
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, COMPENSACIONES, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	10,167,500.00																																																																																																												
Participaciones	10,167,500.00																																																																																																												
Fondo General de Participaciones	8,948,800.00																																																																																																												
Fondo de Fomento Municipal	2,200,000.00																																																																																																												
Fondo Municipal de Cooperación	200,000.00																																																																																																												
Fondo Municipal sobre Venta Fiscal de Gasolina y Diesel	180,000.00																																																																																																												
Participaciones por Impuestos Especiales	134,183.00																																																																																																												
Fondo de Fiscalización y Recaudación	351,000.00																																																																																																												
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	40,000.00																																																																																																												
Fondo Recaudatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	10,300.00																																																																																																												
Aportaciones	20,153,944.00																																																																																																												
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	14,212,177.00																																																																																																												
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del O.F.	5,831,767.00																																																																																																												
Convenios	2.00																																																																																																												
Programas Federales	1.00																																																																																																												
Programas Estatales	1.00																																																																																																												

Ley de Ingreso 2022. Únicamente se ilustra la primera página, del archivo correspondiente.

<p>ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA</p> <p>PODER LEGISLATIVO DECRETO No. 467</p> <p>LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.</p> <p>DECRETA:</p> <p>LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.</p> <p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Ixtlán de Juárez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.</p> <p>Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de</p>		
--	--	--

Por otra parte, cabe señalar que, a efecto de garantizar el derecho humano de audiencia y de acceso a la información pública, mediante proveído de fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, para mejor proveer, se dio vista al Recurrente con los alegatos formulados y su alcance por el Sujeto Obligado, así como de la documentación anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que el Recurrente realizara manifestación alguna dentro del plazo concedido para ello.

No pasa desapercibido, por este Órgano Garante que en la solicitud inicial el particular refirió respecto de la información que *no me envíen link*, requiriéndolo en formato PDF.

Sentado lo anterior, este Consejo General determina, que la información en el medio proporcionado en vía de alegatos, es correcta, para un mejor entendimiento de la determinación conviene traer a colación los artículos 126 y 128 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del estado de Oaxaca, establecen que la entrega de la información se tendrá por cumplida cuando la misma esté disponible mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, haciéndole saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:

“Artículo 126. *Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos.*

La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos

disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.”

...

“Artículo 128. *La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas.*

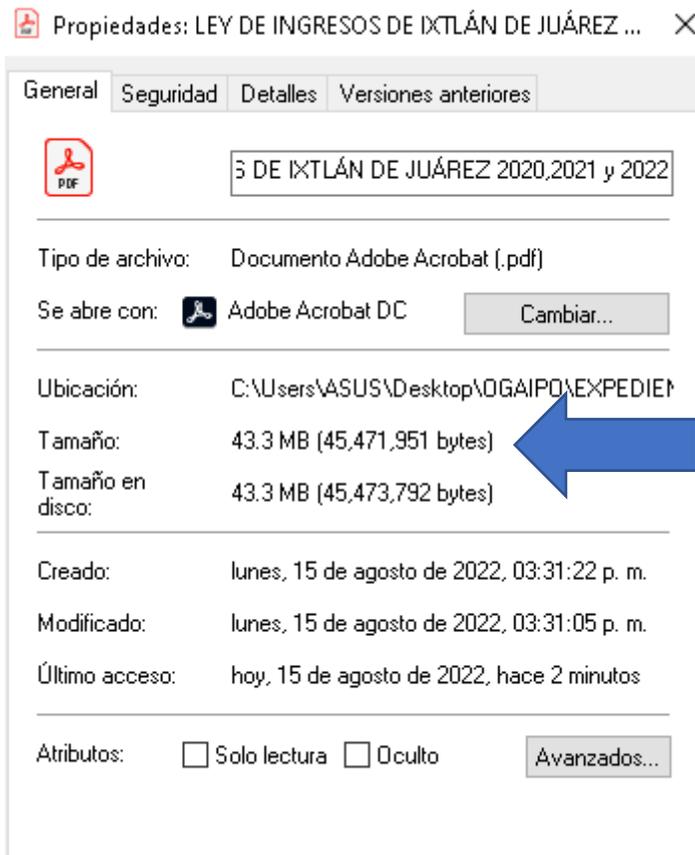
El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate. En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Transparencia lo comunicará a la o el solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades, podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

En ese sentido, el Sujeto Obligado al dar respuesta le indicó sustancialmente a la parte Recurrente la notoria incompetencia para la atención de la solicitud de información, sin embargo, a través de su informe en vía de alegatos proporciono diversas ligas electrónicas disponible para las leyes de ingresos en un enlace de Google Drive y para las cuentas públicas del referido municipio información del portal del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO Finanzas) otorgando la liga electrónica para acceder a ella.

Es oportuno precisar que, es de conocimiento general que la Plataforma Nacional de Transparencia, no soporta archivos de más de 20MB, por lo que existe una imposibilidad tecnológica para remitir la información de las ligas electrónicas que el Sujeto Obligado adjunto en vía de alegatos, consecuentemente, la información en vía de alegatos se otorgó en esas condiciones.

Al respecto, se ilustra las propiedades del archivo contenido en la liga electrónica. El tamaño del archivo de la información relativa a Ley de Ingreso de los años 2020, 2021 y 2022, es de 43.3 MB



De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución,



se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0345/2022/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjense los datos personales en términos del Considerando SÉPTIMO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Lic. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

La presente firma corresponde a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0345/2022/SICOM**.

R.R.A.I. 0345/2022/SICOM.